Bogotá, 25 de marzo del 2026

Señor teniente coronel:
JORGE IVAN RODRIGUEZ BALLEN
Director Central Administrativa y Contable Regional Yopal
Ordenador del Gasto

ASUNTO: Concepto Económico de Viabilidad – Modificatorio N.º 02 (Adición N.º 02 y Prórroga N.º 02) al Contrato de Prestación de Servicios N.º 231-MC-ESMBAS16-2025

Respetuosamente, me permito emitir Concepto Económico de Viabilidad respecto a la suscripción del **Modificatorio N.º 02**, el cual contempla la **Adición N.º 02 y la Prórroga N.º 02** al **Contrato de Prestación de Servicios N.º 231-ESMBAS16-2025**, suscrito con la I.P.S MECAS SALUD DOMICILIARIA S.A.S., identificado con NIT **900.886.925-4**

1. **ANTECEDENTES CONTRACTUALES:**

La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable Regional Yopal – ESM BASPC N.º 16, suscribió la **Aceptación de Oferta N.º 231-MC-ESMBAS16-2025** el día 14 de agosto de 2025, cuyo objeto corresponde a:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD EN ATENCIÓN DOMICILIARIA, HOSPITALIZACIÓN EN CASA ESPECIALIZADA QUE INCLUYE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS, EQUIPOS PARA SOPORTE VITAL E INSUMOS PARA PACIENTES SEGÚN DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS Y CRÍTICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

El contrato fue suscrito por un valor inicial de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000)**, con plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos asignados.

Posteriormente, se suscribió el **Modificatorio N.º 01 (Adición N.º 01 y Prórroga N.º 01)**, mediante el cual:

- Se adicionó el contrato en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000,00)**
- Se prorrogó el plazo de ejecución hasta el **31 de marzo de 2026**

Quedando el contrato por un valor total de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000,00)**.

En atención a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud, y conforme a la solicitud de la supervisión del contrato, se requiere la suscripción del **Modificatorio N.º 02 (Adición N.º 02 y Prórroga N.º 02)**, el cual cuenta con el respectivo soporte técnico, administrativo y presupuestal.

2. **JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA**

De conformidad con la solicitud presentada por la supervisión del contrato y los soportes que hacen parte integral del expediente contractual, se evidencia la necesidad de suscribir el **Modificatorio N.º**

ESM BASPC N° 16

02 (Adición N.º 02 y Prórroga N.º 02) al Contrato de Prestación de Servicios N.º 231-MC-ESMBAS16-2025, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud domiciliaria.

Durante la ejecución del contrato y su Modificatorio N.º 01, se ha evidenciado un incremento en la demanda de servicios de atención domiciliaria, derivado de la atención de pacientes con patologías crónicas y condiciones clínicas complejas, lo cual ha generado un mayor consumo de los recursos inicialmente previstos.

En este sentido, los recursos disponibles resultan insuficientes para cubrir la totalidad de las necesidades asistenciales hasta la culminación del proceso contractual que se encuentra en estructuración para la siguiente vigencia, lo que hace necesario adicionar recursos al contrato vigente. Así mismo, la prórroga del plazo contractual se justifica en la necesidad de garantizar la prestación continua, oportuna e ininterrumpida de los servicios de salud, los cuales tienen el carácter de servicio público esencial, evitando riesgos en la atención de los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

La presente modificación contractual obedece a necesidades sobrevinientes evidenciadas durante la ejecución del contrato, las cuales no pudieron ser previstas en su totalidad en la etapa de planeación, y cuenta con el respectivo soporte técnico, administrativo y presupuestal, en cumplimiento de los principios de planeación, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993.

3. ANÁLISIS ECONÓMICO

Desde el punto de vista económico y financiero se procedió a analizar la modificación contractual solicitada, verificando el valor inicial del contrato, la estructura presupuestal del mismo, el monto de la adición propuesta y el cumplimiento de los límites establecidos en la normativa vigente para las adiciones contractuales.

El **Contrato Interadministrativo No. 231-ESMBAS16-2025** fue suscrito por un valor total de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000,00).**

La estructura financiera del contrato se encuentra distribuida de la siguiente manera:

Posteriormente, mediante el **Modificatorio N.º 01**, se realizó una adición para la vigencia futura por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**, quedando el contrato por un valor total de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000)**.

La modificación contractual propuesta contempla una **Adición N.º 02** por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**, la cual será respaldada mediante **certificado de disponibilidad presupuestal N.º 1026 correspondiente a la vigencia 2026**, garantizando la disponibilidad de recursos para la ejecución contractual.

Como resultado de la adición solicitada, el valor total del contrato ascendería a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000)**.

Del análisis anterior se evidencia que la adición propuesta corresponde exactamente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, encontrándose dentro del límite legal permitido para las adiciones contractuales.

Así mismo, se verificó que la modificación contractual no altera el objeto del contrato, ni modifica las condiciones económicas inicialmente pactadas, manteniéndose las tarifas y condiciones contractuales establecidas en el contrato original.

En consecuencia, desde el punto de vista económico se evidencia que la adición solicitada se encuentra debidamente justificada y dentro de los límites establecidos por la normativa de contratación estatal.

4. ANÁLISIS DE LA PRÓRROGA

ESMBAS PON N° 16

La prórroga solicitada hasta el **30 de junio de 2026 se** encuentra debidamente justificada desde el punto de vista económico y operativo, en la medida en que permite garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud para los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

La extensión del plazo contractual resulta necesaria considerando el nivel de ejecución del contrato y el consumo progresivo de los recursos, así como la necesidad de asegurar la prestación ininterrumpida del servicio mientras se adelantan los procesos de planeación, estructuración y contratación correspondientes a la siguiente vigencia.

Desde el punto de vista económico, la prórroga no genera modificaciones en los precios unitarios ni en las condiciones económicas inicialmente pactadas, manteniéndose el equilibrio económico del contrato y garantizando la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Así mismo, la prórroga se encuentra alineada con la disponibilidad presupuestal respaldada mediante **CDP N.º 1026**, lo cual permite asegurar la financiación del servicio durante el periodo adicional requerido.

En consecuencia, la prórroga solicitada resulta necesaria, razonable y proporcional, en cumplimiento de los principios de continuidad del servicio, economía y planeación establecidos en la normativa de contratación estatal.

5. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal, resulta jurídicamente procedente la modificación contractual propuesta, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los rubros presupuestales destinados para la ejecución del contrato se mantienen sin modificación.
- Los precios unitarios, tarifas y demás condiciones económicas del contrato permanecen iguales a las pactadas inicialmente.
- La modificación contractual no altera el objeto del contrato ni las condiciones técnicas establecidas en el mismo.

- **Constitución Política de Colombia**

Artículo 83: Establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, presumiéndose ésta en todas las gestiones adelantadas ante la administración.

- **Código Civil**

Artículo 1603 – Ejecución de buena fe: Los contratos deben ejecutarse de buena fe y obligan no solo a lo expresamente pactado, sino también a todo aquello que, por su naturaleza o por disposición legal, hace parte de la obligación.

- **Código de Comercio**

Artículo 871: Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe, obligando no solo a lo estipulado expresamente, sino también a lo que corresponda a la naturaleza del contrato según la ley, la costumbre o la equidad natural.

- **Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**

Artículo 23: Dispone que las actuaciones contractuales se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Artículo 28: Señala que la interpretación de las normas y estipulaciones contractuales debe atender los fines de la contratación estatal, la buena fe y el equilibrio entre las prestaciones de las partes.

ESM BASPC Nº 16

Artículo 40: Establece que los contratos estatales podrán adicionarse hasta por el **cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial**, límite dentro del cual se encuentra la adición propuesta en el presente modificatorio contractual.

En este sentido, se recuerda que conforme al principio general de la contratación, el contrato constituye **ley para las partes**, y solo puede ser objeto de modificación por mutuo acuerdo entre ellas o por causas expresamente previstas en la ley.

Así mismo, la modificación contractual cuenta con respaldo presupuestal mediante **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)** expedido para tal fin, con cargo al rubro presupuestal correspondiente.

6. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, y una vez realizado el análisis económico y presupuestal correspondiente, se evidencia que la modificación contractual propuesta consistente en la **Adición N.º 02 por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)** y la prórroga del plazo de ejecución hasta el **30 de junio de 2026**, al **Contrato de Prestación de Servicios N.º 231-MC-ESMBAS16-2025**, resulta viable desde el punto de vista económico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el límite máximo de adición permitido corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, equivalente a **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000)**.

En este sentido, se evidencia que:

- Adición N.º. 01: $20.000.000
- Adición N.º. 02: $15.000.000
- **Total, adiciones acumuladas: $35.000.000**

Así mismo, se verificó que la adición será respaldada presupuestalmente mediante **Certificado de Disponibilidad presupuestal N.º 1026 correspondiente a la vigencia 2026**, garantizando la disponibilidad de recursos para la ejecución de la modificación contractual.

De igual manera, se evidenció que la modificación no altera el objeto contractual ni las condiciones económicas inicialmente pactadas, manteniéndose las tarifas y condiciones establecidas en el contrato original, y garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de salud para los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

En consecuencia, desde la perspectiva económica, **se emite concepto favorable** para la suscripción del **Modificatorio N.º 02 (Adición N.º 02 y Prórroga N.º 02)** al Contrato de Prestación de Servicios N.º 231-MC-ESMBAS16-2025.

Resumen Financiera del Modificatorio Contractual:

ARTICULO	RECURSO	RUBRO	CDP	VALOR INICIAL	ADICION 1	ADICIÓN 2	NUEVO VALOR
A-02-02-02-009-003	10	Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales	1026	70.000.000,00	$20.000.000,00	-	$90.000.000,00
	16			-	-	15.000.000,00	$15,000,000,00
TOTAL				**70.000.000,00**	**$20.000.000,00**	**15.000.000,00**	**105.000.000,00**

En consecuencia, se evidencia que el valor total de las adiciones efectuadas al contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000)**, resultado de la Adición N.º 01 por valor de $20.000.000 y la Adición N.º 02 por valor de $15.000.000, alcanzando el límite máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, conforme a lo establecido

ESMBASPC Nº 15

en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin superarlo. Como resultado de lo anterior, el valor total del contrato asciende a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000)**.

Atentamente,

YENNY CAROLINA HERRERA HERRERA
Comité Económico

ESM BASPC Nº 16